

Importancia de la existencia de medidas administrativas y judiciales de apoyo para tutelar los derechos de los menores dados en adopción y sus familias adoptivas

Karina Beatriz Orellana Villalobos*
David Osvaldo Toledo Marroquín**

Docentes Investigadores, Facultad de Ciencias y Humanidades
Universidad Católica de El Salvador

Resumen

La filiación adoptiva es una institución jurídica de índole social que busca proteger el interés superior del menor, y que además dota a aquellos menores abandonados, institucionalizados o que no pueden ser cuidados por sus padres biológicos, a tener una familia que asegure su bienestar.

Sin embargo es menester considerar, si una vez decretada la adopción existen medidas de apoyo que permitan dar un seguimiento, en aras de tutelar los derechos de los adoptados y de sus familias. Estas herramientas se vuelven necesarias ya que son fundamentales en los primeros momentos de convivencia para orientar en la búsqueda de problemas que pueden surgir y evitar que se puedan tornar graves.

Este artículo tiene como finalidad analizar la importancia de la existencia de medidas administrativas y judiciales de apoyo post adoptivo. Para ello se realizaron entrevistas dirigidas a jueces, secretarios y colaboradores del Juzgado de Familia de Santa Ana, a Procuradores Adscritos a cada uno de ellos, al Coordinador del Departamento de Familia de la Procuraduría General de la República y al personal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA)¹, Los resultados reflejan que no existe un apoyo real, ni se cuentan con instituciones públicas o privadas que lo brinden.

Palabras clave: Adopción nacional e internacional, apoyo post adopción, medidas judiciales y administrativas para el seguimiento post adoptivo, interés superior del menor, desarrollo integral del menor, servicios post adoptivos, necesidad e importancia del seguimiento post adoptivo, clases de medidas de apoyo para el seguimiento post adoptivo, Oficina para Adopciones (OPA), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y adolescencia (ISNA)

1 De aquí en adelante, los autores se referirán a esta institución mediante sus siglas.

Abstract

Adoptive filiation is a juridical institution of social character that seeks to protect the superior interest of the minor and also provides those abandoned children, who are institutionalized or unable to be cared by their biological parents, to get a family that ensures their wellbeing.

However, it is necessary to consider if once the adoption is decreed, there are supportive actions that allow to keep track of the case. This is to guard the rights of the adopted and their families. These tools become necessities because they are fundamental during the first moments of cohabitation to guide in the search for problems that can follow and avoid them to become serious.

This article is intended to analyze the importance of the existence of administrative and judicial acts of post adoptive support. For this, interviews to judges, secretaries and contributors of the family court of Santa Ana were conducted. Attorneys assigned, the Coordinator of the Department of Family in the Attorney General's Office of the Republic and personal from Salvadoran Institute for Integral Development of Childhood and Adolescence (ISNA)² were also taken into consideration in the interviews. Results show that there is neither a real support, nor institutions - public or private- that provide this service.

Key words: National and international adoption, post adoption support, judicial and administrative acts for the post adoption track, superior interest of the minor, Adoption Office (OPA), Salvadoran Institute for Integral Development of Childhood and Adolescence (ISNA)

2 Therefore, the authors will refer to this institution by its Spanish abbreviation.

1. Introducción

La adopción en El Salvador es una institución que tiene su regulación en una diversidad de ordenamientos jurídicos, tal es así que la Constitución de la República contempla la Protección Integral del Menor en su artículo 34: “ Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado”

Asimismo, el artículo 36 de la Constitución de la República regula: “Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de estos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad”; y por su parte el artículo 32 inc. 1 del mismo cuerpo legal establece: “la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

Por otro lado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 20 regula que todos los niños “tienen el derecho de gozar de un nivel de vida adecuado en condiciones de dignidad y goce de sus derechos, entre ellos a tener un nivel de vida digna y adecuado, que es esencial para un desarrollo integral desde la concepción”. Este es un derecho que puede darse de manera más plena, otorgando a los niños, una familia que los acoja con dignidad y amor.

Además, la adopción está sustentada en preceptos nacionales, respaldados en tratados internacionales y convenios que le dan fundamento como institución de interés social y público, entre las que se pueden mencionar la Convención sobre los Derechos del niño; la Convención de la Haya, la Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores y el Sistema de Convención

Europea sobre adopción de niños suscrita por el Consejo de Europa.

El Estado como ente obligado a garantizar el desarrollo integral del menor y sus derechos fundamentales debe –una vez declarada la filiación adoptativa– garantizar la existencia de medidas de apoyo post adoptivo, ya que en los primeros momentos de la vida en común de adoptantes y adoptado puede necesitarse un apoyo profesional, pues es cuando el infante pasa a formar parte de un nuevo hogar donde los adultos son reconocidos como padres del niño. Es aquí donde pueden darse serias dificultades a la hora de establecerse la relación afectiva.

La adopción tiene como fin brindar una familia a quien ha sido abandonado por la propia o carece de ella. Al mismo tiempo se ofrece la posibilidad de criar un hijo a aquellas personas que así lo desean, concretando el propósito de actuar como padres o madres, y convirtiéndose en un instrumento para otorgar el afecto y caudal espiritual al menor, propio de toda actividad de resguardo integral y formativo.

En consecuencia la adopción es una institución de protección al menor en estado de abandono, por lo cual se procura darle el marco sociocultural de pertenencia primaria del cual carecía o que se encontraba desestabilizado, creándose una situación análoga de la filiación legítima. Pero, en caso de menores que han sido abandonados, su realidad es diferente; ya que han vivido en hogares sustitutos, viviendo desgarras afectivos ante cada nuevo traslado. Algunas veces quedan internados en instituciones que si bien pueden cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, carecen de toda connotación afectiva.

Ello implica que las familias adoptivas encuentren dificultades a la hora de establecer los lazos afectivos con el o los nuevos integrantes, requiriendo un mayor o menor esfuerzo para integrarse plenamente

a su nuevo rol. Es importante brindar un apoyo post adoptivo en los primeros momentos de la convivencia para así solucionar los problemas que surgen antes de que se hagan eventualmente graves.

Existe una diversidad de factores de riesgo con los cuales se pueden enfrentar las familias adoptivas, entre ellos: edad de los menores, problemas de conducta, problemas de adaptabilidad; expectativas de los padres con respecto a la adopción; problemas de integración del adoptado cuando existen otros menores en la familia; dificultades para establecer los primeros vínculos afectivos entre los adoptantes y adoptados y, en caso de que se trate de menores institucionalizados, las secuelas afectivas a las que se ven expuestos.

Tratándose la adopción de un vínculo que no reconoce origen natural y que resulta solo de una creación del derecho, se vuelve importante contar con la ayuda de profesionales que presten servicios para responder adecuadamente a las necesidades de la familia adoptiva.

El apoyo o seguimiento consiste en ayudar a los padres adoptivos a interpretar los comportamientos y las reacciones del niño con base en su personalidad, sus experiencias anteriores y el tipo de apego que tiene hasta el momento.

Sin este apoyo, muchos padres interpretan mal estos comportamientos y los ven como falta de amor, de reconocimiento o de deseo de integración en el seno de la familia adoptiva. Por el contrario, dichas conductas reflejan la falta de seguridad del niño quien en muchas ocasiones puede haber vivido experiencias difíciles, que le impiden tener una estabilidad afectiva con su familia adoptiva.

Los servicios post adoptivos constituyen una herramienta indispensable para garantizar que

este proceso se realice lo mejor posible en el interés superior del adoptado y respetando todas las partes, puesto que a través de estos servicios profesionales probablemente se prevengan fracasos en los procesos de adopción.

Con la prestación de estos servicios se trata de apoyar a la familia adoptiva, dando ayuda psicológica a los niños y a los padres adoptivos para comprender los comportamientos de aquellos de acuerdo a su personalidad. Sin embargo, esto no es frecuente. Es por este motivo que se hace necesaria la especialización interdisciplinaria de los profesionales que trabajan con familias adoptivas, para conocer la legislación relativa a la protección del menor, el desarrollo de los procesos de adopción, y saber diagnosticar e intervenir en las dificultades que a menudo se presentan durante la post-adopción. Este apoyo o seguimiento debe concebirse como tal y no como control social, puesto que la familia adoptiva se convierte en una familia normal como cualquiera, a la cual se le brinda protección y apoyo.

Pero no se puede dejar de lado que sí existen diferencias, debido a que la familia adoptiva debe tomar en consideración las vivencias pasadas del adoptado quien viene de otro hogar, en el cual pudo haber experimentado maltrato físico, psicológico o abandono; secuelas de la institucionalización, estilos de crianza, etc. Todas estas situaciones ponen de manifiesto la necesidad de contar con personal cualificado que resuelva estos conflictos, respondiendo adecuadamente a las necesidades específicas de los niños adoptados y su familia.

Resulta entonces que para determinar la importancia del seguimiento de medidas de apoyo, tanto para el adoptado como para la familia adoptiva, es menester conocer el proceso que debe seguirse para realizar una adopción. Para ello, las instancias correspondientes realizan un estudio psicosocial de los solicitantes en

el que se verifica la idoneidad de la familia que desea adoptar al niño, en el que se considera la procedencia del menor, su adaptación progresiva a la nueva familia y las posibles situaciones conductuales de adaptabilidad del infante.

En ese contexto, el Estado es quien debe garantizar medidas judiciales y administrativas de apoyo para el seguimiento post adoptivo, que permitan a las familias adoptivas afrontar este proceso complejo con mayores garantías de éxito. En algunos casos, estas medidas o son inexistentes o no cubren las necesidades de los sujetos involucrados.

En atención a ello se buscó responder a una serie de preguntas tales como: ¿Cuáles son los procedimientos que se llevan a cabo para el establecimiento de la filiación adoptiva?; ¿cuál es la importancia de la creación de medidas de apoyo posterior a la adopción?; ¿cuál es la importancia del seguimiento y adopción de medidas de apoyo para el adoptado y su familia?; ¿existen medidas judiciales y administrativas de apoyo para tutelar los derechos de los menores dados en adopción y sus familias?; y ¿existen en el país instituciones públicas o privadas que brinden apoyo en el seguimiento post adoptivo?

2. Metodología

2.1 Tipo de estudio

La investigación de tipo explicativa tuvo como objetivo analizar la importancia y existencia de medidas judiciales y administrativas de apoyo para tutelar los derechos de los menores dados en adopción y sus familias. Esto requirió del apoyo de los Juzgados de Familia de Santa Ana e instituciones que tutelan los derechos de la mujer y del niño, tal como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Procuraduría General de la República (PGR)³ a través

de la Oficina para Adopciones (OPA)⁴ e Instituciones gubernamentales que se encuentran involucradas en el tema de estudio.

2.2 Población y muestra

La población del estudio estuvo compuesta por dos Jueces y sus correspondientes Secretarios de los Juzgados Primero y Segundo de Familia de la Ciudad de Santa Ana, por los Procuradores Adscritos a cada uno de ellos, así como de ocho colaboradores de los mismos; al Coordinador de Familia de la PGR, Coordinador de la OPA e ISNA.

2.3 Técnicas e instrumentos

La técnica utilizada para obtener la información fue la entrevista estructurada, dirigida a Jueces, Secretarios y Colaboradores del Juzgados de Familia de Santa Ana, a los Procuradores Adscritos a cada uno de ellos, al Coordinador del Departamento de Familia de la Procuraduría General de la República, al Coordinador de la Oficina para Adopciones (OPA) y al personal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La entrevista se aplicó mediante un instrumento de preguntas abiertas, obteniéndose las opiniones y vivencias de cada uno de los entrevistados, respecto a la temática en estudio.

3. Resultados

Se estableció que el proceso para decretar la filiación adoptiva está compuesto por dos fases: la fase administrativa y la fase judicial.

La fase administrativa se realiza ante la OPA, quien directamente trata sobre las adopciones nacionales e internacionales, y está integrada por representantes del ISNA y la PGR, entre los que se encuentran abogados, psicólogos y trabajadores sociales. Todos
⁴ En el departamento de Santa Ana no se cuenta actualmente con esta institución.

³ De aquí en adelante los autores se referirán a esta instancia a través de sus siglas. Ídem para OPA.

ellos son los que elaboran los dictámenes legales, socios familiares y psicológicos sobre la idoneidad de la familia para determinar si llenan los requisitos establecidos para dicho proceso. Una vez realizados todos los trámites administrativos se presenta la solicitud ante el juez competente anexando la documentación correspondiente a efecto que se decreta la adopción.

La fase judicial inicia una vez se realiza el examen de todos los requisitos. La OPA está centralizada en San Salvador, por lo que, de acuerdo a los entrevistados, esto causa inconveniente de retraso en el trámite. Si la OPA tuviera una subsección en Santa Ana, las diligencias administrativas de adopción se agilizarían. Actualmente, el proceso consiste en presentar la solicitud de adopción en la PGR, pero únicamente cuando es nacional. Ahí se realizan los estudios por parte del trabajador social y el psicólogo, para luego remitir toda esa información hacia la OPA.

Los Jueces de Familia, Secretarios, Colaboradores, Procuradores de Familia Adscritos a cada juzgado, Procuradores de Familia de la agencia auxiliar y Coordinador en el área de familia consideran que en los procesos de adopción tanto la realizada a nivel nacional como internacional, tienen como objeto el garantizar los derechos fundamentales de los que son titulares los menores de edad. Estos niños son sujetos de especial protección por la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor. En consecuencia, dichas adopciones cumplen con ese objeto, siendo que la adopción es una medida social y legal de protección donde el Estado es el responsable de velar por ello.

Por otra parte, en relación a la interrogante ¿cuál es la importancia del seguimiento post adopción?, las personas entrevistadas señalaron que es importante y necesario contar con medidas de apoyo para este

paso, que estén dirigidas a los padres adoptivos, hermanos; así como para los padres biológicos, quienes en las primeras etapas de integración al grupo familiar serían de gran ayuda para poder resolver o evitar posibles problemas. Con esto se garantizan los derechos fundamentales de los niños, además de evitar la sustracción, la venta o el tráfico de menores, especialmente en los casos de adopción internacional. No obstante, la Legislación Familiar no contempla nada al respecto.

Al preguntarles a los entrevistados si existen medidas de apoyo para el seguimiento post adopción por parte de la Procuraduría General de la República y por los Juzgados de Familia, la respuesta negativa fue unánime, ya que no están contempladas por la ley. En consecuencia, ambas instituciones no utilizan ningún tipo de medidas de apoyo una vez decretada la adopción. Consideran que es importante contar con ese tipo de medidas, pues podrían beneficiar en gran medida la convivencia entre adoptados/adoptantes, específicamente en aquellos casos donde la adaptación al nuevo hogar es difícil. Cabe señalar que en la PGR existe una unidad psicosocial abierta al público que podría -en dado caso- prestar algún tipo de apoyo para las familias adoptivas y los adoptantes.

Ante la inexistencia de medidas de apoyo para el seguimiento post adoptivo, es determinante considerar las causas a las cuales obedece la falta de las mismas. Primero la Legislación Familiar no regula de forma expresa la existencia de dichas medidas, debido a que una vez declarada la filiación adoptiva esta es plena e irrevocable; y el adoptado adquiere la calidad de hijo al igual que los hijos biológicos. Por ende, este pasa a ser hijo de la familia adoptiva, rompiéndose todo lazo con su familia biológica y queda sujeto al régimen de padres-hijos y no a ningún régimen especial de adoptado.

Por otra parte, posiblemente el legislador no previó estas medidas, debido a que antes de declarar la adopción siempre se toman ciertos criterios para determinar la idoneidad de la familia y si el niño es sujeto de adopción. Además, este proceso es una filiación que, al igual que los otros casos, no se les da ningún tipo de seguimiento por parte de instituciones del Estado.

En consecuencia, la existencia de un apoyo post adopción sería percibido como una forma de intervención o control social por parte de la familia adoptiva. Esto también podría tomarse como ineficacia de la Institución encargada de la adopción. Por lo general, en la mayoría de familias se les oculta a los niños su origen, haciendo delicada la intervención del Estado.

En caso de vulneración de algunos de los derechos fundamentales o situación de peligro de los niños, se podría aplicar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través de las Juntas de Protección. En el caso de las adopciones internacionales sí existe un control por parte de una institución pública o estatal de protección de la infancia o su familia, a fin de salvaguardar el interés del adoptado.

En lo que respecta a la interrogante sobre las medidas de apoyo para el seguimiento post adoptivo, que se podrían proponer para ser implementadas, las opiniones de los entrevistados fueron:

- Visitas domiciliarias en los tres o cuatro primeros meses de convivencia. Esta tarea que sería realizada por un equipo multidisciplinario, ayudaría a hacer un sondeo de cómo se está llevando a cabo la adaptabilidad e integración del menor a su nuevo entorno familiar.

- Apoyo psicológico a los adoptados. Esto con la finalidad de superar posibles secuelas de vivencias negativas en el pasado.

- Medidas de acompañamiento para los adoptantes. Orientar a los padres sobre el proceso de adopción, brindar terapia familiar, entre otras; con el fin de crear lazos afectivos entre padres-hermanos-hijos adoptados.

Por otro lado, el personal de la Procuraduría General de la República manifestó la necesidad de contar con una unidad que brinde apoyo una vez se ha dado en adopción al niño o adolescente.

Esta debería ir encaminada hacia el interés superior del niño o adolescente y supervisado por profesionales especializados en el área de la adopción. Asimismo, sugieren que la Legislación Administrativa se adecúe a las necesidades actuales, ya que ahora solo se cuenta con un Reglamento cuya única autoridad es la Oficina para Adopciones (OPA).

Otro cuestionamiento que se planteó a los funcionarios y auxiliares fue ¿cuáles son los criterios para determinar la importancia y necesidad de implementar medidas de apoyo para tutelar los derechos de los adoptados y de la familia adoptiva?

La respuesta obtenida fue que, a nivel judicial no existen criterios que determinen esto, siendo que la ley no las regula. Así tampoco a nivel de la PGR se cuenta con ellos, ya que en todo el proceso que dura la adopción, en teoría se garantiza el interés superior de los niños. En consecuencia, no se cuenta con instituciones públicas o privadas que ofrezcan algún tipo de servicios post adopción. Sin embargo, si se da es un seguimiento dentro del proceso de adopción por parte de la OPA y el ISNA a través de entrevistas, informes, etc. Esto con la finalidad de determinar la idoneidad de los adoptantes y si el niño califica como sujeto a adopción.

A nivel de adopción internacional es diferente, pues ahí sí se da un mayor control en el cumplimiento del Convenio relativo a la protección del niño, y a la

Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en donde cada Estado miembro designa una autoridad central.

Por último, ante la interrogante, ¿cuál es el papel que desempeña cada institución competente en relación al apoyo post adoptivo como garantes de los derechos de los menores adoptados y sus familias adoptivas?, la respuesta obtenida por el Órgano Jurisdiccional fue negativa, ya que no se desempeñan ningún papel. Pero sí se garantizan los derechos de los niños o adolescentes, de tal forma que en caso de vulneración se podrían aplicar las disposiciones reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Por su parte, la Procuraduría General de la República no tiene un papel definido en lo que se refiere al apoyo post adoptivo, ya que no está contemplado en la ley, llegándose a considerar un vacío legal.

4. Discusión

El Estado está obligado a proteger a la familia, sin calificar la naturaleza de la filiación y en interés superior del menor. Él es el responsable de crear las instituciones necesarias para su protección, garantizando y velando por los derechos fundamentales de los mismos. Una vez es declarada la adopción, actualmente no se cuenta con una normativa que rijan de forma especializada este proceso complejo, en donde debe prevalecer la seguridad de los menores bajo una visión de protección.

Contar con medidas de apoyo para el seguimiento post adoptivo sería un gran apoyo para los adoptantes y adoptados, ya que se estaría garantizando -a través de técnicos especializados- que la integración del menor al entorno familiar de forma ágil y positiva. Con esto se pretende prevenir cualquier factor de riesgo que interfiera en la adopción. En nuestro país no es frecuente la existencia de un apoyo real para las

familias adoptivas, tampoco instituciones públicas o privadas que lo brinden.

Los resultados de la investigación confirman que no existe un apoyo al que las familias puedan acudir para afrontar las dificultades que puedan surgir, ni se cuenta con medidas judiciales y administrativas, así como tampoco existen instituciones públicas o privadas que proporcionen este tipo de seguimiento.

Al examinar los resultados de la investigación se infiere que los procesos de adopción nacional como internacionales están dirigidos a la consecución del respeto de los derechos fundamentales y del interés superior de los menores. Pero, todo eso resulta contradictorio, cuando a seguimiento post adoptivo se refiere.

El Estado como ente responsable de velar por el interés superior del menor, no contempla de forma directa ningún tipo de medidas, únicamente hace una simple mención de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señalando a este organismo como el encargado del trámite de adopciones a la Oficina para Adopciones (OPA), y quien debe dar un seguimiento post adoptivo. No obstante, este seguimiento no está contemplado en el ordenamiento jurídico, a diferencia de los casos de adopciones internacionales donde sí se realiza.

Bajo esta perspectiva es determinante analizar la importancia de las medidas de apoyo para el seguimiento post adoptivo en las primeras etapas de convivencia en la que los lazos afectivos entre adoptante y adoptado se inician. Ellas son una herramienta indispensable para garantizar el proceso global de la adopción en el interés superior del adoptado, dejando claro que se trata únicamente de un apoyo a la familia adoptiva en casos donde sea necesario; y por un período de tiempo corto.

En la práctica, la OPA no realiza un seguimiento a la familia adoptiva pues no se cuenta con información sistematizada y directa sobre cómo es el desarrollo interno de la misma. Por su parte, el ISNA tampoco da un seguimiento post adopción -como ocurre cuando se trata de hogares sustitutos- sino que únicamente se dan dentro del proceso de la adopción.

En resumen, existe un vacío legal por parte de los juzgados de familia y la PGR, pues ambas instituciones no utilizan ningún tipo de medidas de apoyo una vez decretada la adopción.

Este seguimiento no se hace necesario, ya que durante la fase administrativa las instituciones competentes elaboran dictámenes legales, socio familiares y psicológicos sobre la idoneidad de la familia adoptiva. En caso de presentarse dificultades se subsanan durante esta etapa, pues de lo contrario no pasa a la fase judicial. Una vez declarada la adopción, ella es plena e irrevocable: La familia adoptiva se convierte en una familia como cualquier otra y queda sujeta a las mismas medidas de apoyo que cualquier otra familia. No obstante, en la mayoría de familias adoptivas se les oculta a los niños su origen.

Las medidas de apoyo para el seguimiento post adoptivo pueden prevenir dificultades, necesidades o fracasos de la adopción. En ese contexto, se puede analizar que la legislación familiar y la legislación administrativa no se adecúan a las necesidades actuales, ya que actualmente solo se cuenta con un reglamento cuya autoridad única es la Oficina para Adopciones (OPA). Tampoco se cuenta con una Ley que regule los procedimientos para las adopciones y su seguimiento.

Es necesario que entre las disposiciones generales se encuentren normas específicas, que delimiten la importancia y existencia de medidas judiciales y administrativas de apoyo para tutelar los derechos de

los menores dados en adopción y sus familias. Así se garantizan los derechos fundamentales de los niños, evitándose la sustracción, venta o tráfico de estos, especialmente en los casos de adopción internacional.

Un seguimiento permitiría valorar cómo se está desarrollando la integración del menor a ese nuevo hogar y cuáles son sus necesidades de apoyo, si es que existe. A su vez se debe considerar la situación del menor, específicamente cuando el menor fue adoptado estando en sus primeros años de vida. Obviamente no se recuerda de su pasado o de las personas con quien mantuvo lazos afectivos. Pero si fue adoptado en una edad avanzada, guardará recuerdos más precisos.

La necesidad de medidas post adopción para la familia puede variar en función de la composición familiar (monoparentales o coexistencia de hijos biológicos), edad de los adoptados y el tipo de problemas que estos puedan presentar. Ante esta falta de regulación se evidencia que el país no cuenta con una normativa, específica, ágil, transparente y acorde a la realidad que se vive.

Por otro lado, tampoco se cuenta con instituciones públicas o privadas que brinden apoyo para el seguimiento post adoptivo. Únicamente para los casos de adopción internacional, la OPA es la autoridad central para vigilar y dar seguimiento, con la ayuda de instituciones de los países de destino del menor. Es necesario que la PGR cuente con una unidad que brinde un apoyo fundamental, una vez se ha dado en adopción al niño o adolescente. Esta instancia debe estar conformada por profesionales especializados en el área de la adopción.

Por último, las instituciones involucradas en los procesos de adopciones (la Procuraduría General de la República, los Juzgados de Familia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia) no desempeñan ningún papel en relación al apoyo post adoptivo como garantes de los derechos de los menores adoptados y sus familias adoptivas; pero sí garantizan los derechos de los

niños o adolescentes, de tal forma que en caso de vulneración de estos, pueden aplicarse las disposiciones legales reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

5. Referencias

- Azpiri J. O. (2000). *Derecho de Familia* (2ª ed.) Argentina: José Luis Depalma Editor.
- Bossert, G. A. y Zannoni, E. A. (2001). *Manual de Derecho de Familia*. (5ª ed.). Buenos Aires .
- Buitrago, A. C. y Otros. (1996). *Manual de Derecho de Familia*. (3ª ed.) El Salvador .
- Grosman, C. P. (s.f.). *Alimentos a los hijos y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Mendoza, R. (2013). *Código de Familia*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Mendoza R. (2013). *Constitución de la República*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Mendoza, R. (2013). *Código Procesal de Familia*. San Salvador, El Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Mendoza, R. (2013). *Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia*. San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.
- Rossel, E. (1996). *Manual de Derecho de Familia*. Santiago, Chile: Editorial Editorial Jurídica de Chile